

San Carlos de Bariloche, 9 de agosto de 2024.

VISTO: El expediente caratulado **O.A.D.L.N. C/ V.V.M.A. S/ RESPONSABILIDAD PARENTAL EXPTE. N° BA-01366-F-2023** ,

Y CONSIDERANDO: Que el doctor Facundo Barrio Martin peticiona se aclare la sentencia dictada (E0041) y solicita aclaratoria en cuanto a la fecha de audiencia consignada en el punto 1) de la resolución de fecha 02/08/2024, por cuanto la misma expresa: "... acuerdo arribado por las partes en fecha 07 de mayo de 2025 en audiencia de vista de causa...", cuando la fecha de audiencia de vista de causa fue el día 30 de abril de 2024.

Así, de un simple examen del contenido de su presentación y la sentencia corresponde asistirle razón.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Por lo que corresponde, aclarar el punto 1) de la sentencia de fecha 02/08/2024 y donde dice: "HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en fecha 07 de mayo de 2025 en audiencia de vista de causa" deberá leerse "HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en fecha 30 de abril de 2024 en audiencia de vista de causa".

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Corregir el punto resolutorio 1) de la sentencia vinculada a la presente de fecha 02/08/24 y donde dice "HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en fecha 07 de mayo de 2025 en audiencia de vista de causa" deberá leerse " HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en fecha 30 de abril de 2024 en audiencia de vista de causa".

2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza